

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
FONDO DE INVERSIÓN FALCOM GTCR PRIVATE EQUITY XII**

Falcom Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “Fondo de Inversión Falcom GTCR Private Equity XII” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones más relevantes que se han introducido al Reglamento Interno del Fondo son aquellas que se detallan a continuación:

1. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 1, “Objeto del Fondo”, en el numeral 1.1., se incorpora como párrafo final lo siguiente: “Adicionalmente, cada vez que el Fondo invierta en una Entidad distinta de GTCR Fund XII/C LP, la Administradora informará de dicha situación a los Aportantes a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora y pondrá a disposición de ellos en las oficinas de la Administradora, los documentos constitutivos y/u organizacionales de dichas Entidades”.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 1, “Objeto del Fondo”, en el numeral 1.2., se sustituye la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por la referencia a la Comisión para el Mercado Financiero y se incluye como pie de página el siguiente párrafo: “Conforme el artículo 67 de la Ley N° 21.000 -que entró en vigencia el 14 de diciembre de 2017- la Comisión para el Mercado Financiero debe ser considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros. En consecuencia, las referencias que se hagan a la Superintendencia de Valores y Seguros, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, estatutos o cualquier otro cuerpo normativo, deben entenderse hechas a la Comisión para el Mercado Financiero”. Asimismo y como consecuencia de la modificación antes señalada, se ha suprimido cualquier referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros de manera de hacer referencia en adelante a dicha Comisión.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 2, “Política de inversiones”, en el párrafo final del numeral 2.1., se elimina la frase “a su sola discreción, y sin necesidad de que esos recursos hayan sido requeridos por la Gestora respectiva para completar el Aporte Comprometido del Fondo a la Entidad”.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 2, “Política de inversiones”, en el numeral 2.4., se incorpora como párrafo final lo siguiente: “Con todo, el Fondo deberá invertir al menos el 80% de sus activos en los valores e instrumentos señalados en el número 1) precedente. En caso contrario, la Administradora tendrá un plazo de tres meses para su regularización”.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, en el numeral 3.1., respecto de los límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, en los números 2), 3) y 4), se disminuye el límite de un 30% a un 20%.
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, en el numeral 3.2., respecto de los límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento, en los números 2), 3) y 4), se disminuye el límite de un 30% a un 20%.

7. La Sección E del Reglamento Interno, “*Política de votación*”, se sustituye íntegramente por la siguiente:

“La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto priorizando en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses.

Asimismo, los accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia y demás empleados y dependientes de la Administradora, evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. En este sentido, la Administradora deberá abstenerse de ejercer el derecho a voto en las instancias referidas en el párrafo precedente, en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo”.
8. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, remuneraciones, comisiones y gastos*”, Número 1. “*Series*” se rectifica el número de cuotas emitidas de la Serie única señalando que son 200.000.000 de Cuotas.
9. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, remuneraciones, comisiones y gastos*”, Número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*” se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra d) “*Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas*”, se sustituye a frase “*los límites máximos correspondientes, establecidos en la misma letra b) precedente*” por la frase “*un límite máximo anual de un 2,5% sobre el patrimonio del Fondo*”.
 - b. En la letra f) “*Otros gastos del Fondo*”, se sustituye el párrafo primero por el siguiente “*Además de los gastos señalados en las letras a), b), c), d) y e) precedentes, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los cuales estarán sujetos a un límite de un 2,5% del patrimonio del Fondo*”. Adicionalmente, en el párrafo final se incorpora la frase inicial “*Por su parte, serán de cargo del Fondo los gastos asociados a*” y se incluye la frase final “*los cuales no estarán sujetos a ningún monto o porcentaje*”.
10. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, Número 1. “*Aporte y rescate de cuotas*”, letra e) “*Medios para efectuar los aportes y disminuciones de capital*” se elimina el párrafo tercero referido a los medios remotos para efectuar aportes.
11. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, Número 1. “*Aporte y rescate de cuotas*”, letra f) “*Promesas*” se incorpora como párrafo final lo siguiente: “*Adicionalmente, las cuotas emitidas por el Fondo pero que no han sido suscritas o prometidas suscribir por los Aportantes del Fondo, en caso que la Administradora requiera que ellas sean suscritas, las ofrecerá primeramente a los actuales aportantes del Fondo, a prorrata de sus participaciones y sólo en caso que ellos no deseen suscribir el todo o parte de las cuotas, ellas podrán ser ofrecidas a terceros*”.
12. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, Número 1. “*Aporte y rescate de cuotas*”, letra i) “*Fracciones de cuotas*” se incorpora como frase final lo siguiente: “*para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas*”.
13. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Normas de Gobierno Corporativo*”, Número 1. “*Asamblea de Aportantes*”, en el párrafo primero se elimina la referencia al artículo 74 de la Ley N° 20.712.
14. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Normas de Gobierno Corporativo*”, Número 2. “*Comité de Vigilancia*”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a. Se elimina la referencia a la Circular N° 1.791 contenida en el párrafo segundo, por haber sido derogada por la Norma de Carácter General N° 422.
 - b. En el párrafo décimo primero, se sustituye la referencia a la Circular N° 1.791 por la referencia a la Circular N° 1.291 de la Comisión para el Mercado Financiero
15. En la Sección I del Reglamento Interno, “Otra información relevante”, letra b) “Plazo de duración del Fondo”, se sustituye el párrafo primero por el siguiente: “Hasta el día 29 de septiembre de 2027. No obstante ello, el plazo se renovará automáticamente y por períodos sucesivos de un año cada uno, por hasta tres veces, mientras las Entidades no hayan sido disueltas o liquidadas. En caso de renovarse automáticamente el plazo de duración del Fondo conforme a lo dispuesto precedentemente, ello será informado por la Administradora a los Aportantes a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora. En el evento que las Entidades sean disueltas o liquidadas antes del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el fin de acordar la terminación del Fondo y proceder a su disolución y liquidación”.
16. En la Sección I del Reglamento Interno, “Otra información relevante”, letra d) “Política de reparto de beneficios”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En el párrafo quinto, se incorpora la frase final “Los Aportantes no podrán reinvertir los beneficios que les correspondan en cuotas del Fondo”.
 - b. Se incorpora como párrafo final lo siguiente: “Toda información que la Administradora deba proporcionar a los Aportantes respecto del reparto de beneficios será efectuado a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora”.
17. En la Sección I del Reglamento Interno, “Otra información relevante”, letra h) “Indemnizaciones”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En el párrafo primero, se sustituye la frase “ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización” por la frase “ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización”.
 - b. Se sustituye el párrafo segundo por el siguiente: “En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y en todo caso dentro del plazo máximo de 5 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización”.
18. En la Sección I del Reglamento Interno, “Otra información relevante”, letra i) “Resolución de controversias”, se sustituye la frase “y la Administradora o sus administradores” por la frase “y la Administradora o uno de sus mandatarios o administradores”.
19. En la Sección K del Reglamento Interno, “Otros”, en el párrafo segundo de letra b) se elimina la referencia a la Circular N° 1.258 debido a la derogación de la referida Circular.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.
